



RESOLUCION No. 0826-AD-79

Lima, 23 de Noviembre de 1979

Vista la solicitud de reconocimiento oficial presentada por el Club Deportivo "DEFENSOR PIURA", con domicilio en el Jr. Piura 103 - Comas;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificadorio del Art. 106° del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. N° 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que, la referida institución deportiva cuenta con 54 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 16 son deportistas en Fútbol, debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga de Fútbol de Comas;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5° y 13° del D.L. 22068;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Club Deportivo "DEFENSOR PIURA" de Comas, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INRED copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/79  
TVM/emy  
Exp. 4992

Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE ( a i )



RESOLUCION No. 0826-AD-79

Lima, 23 de Noviembre de 1979

Vista la solicitud de reconocimiento oficial presentada por el Club Deportivo "DEFENSOR PIURA", con domicilio en el Jr. Piura 105 - Comas;

CONSIDERANDO:

Que el Club recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 5° del D.L. 22068, modificatorio del Art. 108° del D.L. 20555, para ser reconocido oficialmente y calificado como Club Deportivo Comunitario Vecinal, en armonía con lo ordenado por el Art. 108° del D.L. N° 20555, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes;

Que, la referida Institución deportiva cuenta con 54 asociados activos, según el Libro de Registro presentado, de los cuales 16 son deportistas en Fútbol, debiendo la entidad recurrente afiliarse definitivamente a la Liga de Fútbol de Comas;

De conformidad con el Art. 108° del D.L. 20555, D.L. 21371 y Arts. 5° y 15° del D.L. 22068;

Con los Informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

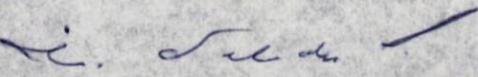
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al Club Deportivo "DEFENSOR PIURA" de Comas, como Club Deportivo Comunitario Vecinal perteneciente al Sistema Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución, con el Acta de Constitución y Estatutos de la indicada entidad, permitirán su inscripción en los Registros Públicos.

El Club remitirá al INREO copia de la constancia de su inscripción en los Registros Públicos, para efectos de su inscripción en los Registros Administrativos de la Dirección Nacional de Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/79  
IVH/emg  
Exp. 4994

  
Ing. MIGUEL VELARDE SEGURA  
JEFE (a i)



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

2630  
22 NOV. 1979

ASUNTO: Reconocimiento Oficial Club Deportivo "DEFENSOR PIURA".

INFORME Nº 551-OAJ-79

AL SENOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La entidad recurrente solicita del INRED su reconocimiento como Club Deportivo Comunitario Vecinal. De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Deportes - ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 5º del D.L. 22068, modificatorio del Art. 106º del D.L. 20555 y en armonía con lo estipulado en el Art. 108º del D.L. - 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, así como con el Manual de Procedimientos respectivo.
- 2.- Por las consideraciones expuestas, esta OAJ opina que procede otorgar el reconocimiento oficial que solicita en aplicación de lo dispuesto por el Art. 108º del D.L. 20555 y Arts. 5º y 13º del D.L. 22068.

La Resolución de su reconocimiento, permitirá la respectiva inscripción en los Registros Públicos, con arreglo al D.L. 21371.

Lima, 22 de noviembre de 1979

Atentamente,

OAJ/79  
TVM/emv  
Exp. 4992



*Teodoro Villavicencio Murillo*  
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica